## REICHARD & ESCALERA ATTORNEYS AND COUNSELLORS AT LAW

## LEGAL UPDATE

January 4, 2018

## **Tax Update**

Certain Non-Resident Companies Providing Electric Power System Restoration Services Exempted from Puerto Rico Income Taxation

After Hurricane Maria, the Government of Puerto Rico ("Government") entered into several mutual assistance agreements with non-resident electric power service companies ("Participating Companies") to provide equipment, personnel and assistance with the objective of restoring the electric power service in the Island ("Mutual Assistance Agreements"). Such agreements require Participating Companies to only charge the Government for expenses incurred in connection with the services rendered thereunder.

On December 19, 2017, Governor Ricardo Rosselló issued Executive Order 2017-073 ("EO-2017-073") ordering the Secretary of the Treasury to exempt Participating Companies from Puerto Rico income taxation with respect to reimbursements of expenses received from the Government pursuant to Mutual Assistance Agreements. Furthermore, wages earned by employees of Participating Companies which are directly attributable to services performed pursuant to Mutual Assistance Agreements shall also be exempt from Puerto Rico income taxation.

The foregoing exemptions shall be evidenced either through an administrative pronouncement from the Puerto Rico Department of the Treasury ("Treasury") or closing agreements between Treasury and Participating Companies to such effect.

Attached is copy of EO-2017-073 (issued in Spanish).

This communication is for information purposes only and does not constitute legal advice. This communication may be based on authorities that are subject to change and is not a substitute for professional advice or services. You should consult a qualified professional advisor before taking any action based on the information herein. This communication does not create an attorney-client relationship between Reichard & Escalera and the recipient.

Unsubscribe.



For more information on this Legal Update, please contact:

Carlos E. Serrano

<u>cserrano@reichardescalera.com</u> 787.777.8815

Alba I. Joubert Pereira ajoubert@reichardescalera.com 787.777.8825

Bibiana A. Cruz bcruz@reichardescalera.com 787.777.8812

## **GOBIERNO DE PUERTO RICO** LA FORTALEZA SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2017-073

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, AUTORIZANDO AL SECRETARIO DE HACIENDA A EXIMIR DE CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS A LAS OPERACIONES LLEVADAS A CABO EN PUERTO RICO COMO PARTE DE UN ACUERDO DE ASISTENCIA MUTUA PARA LA RESTAURACIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO.

POR CUANTO:

El 17 de septiembre de 2017, se emitió la Orden Ejecutiva Número 2017-047, Boletín Administrativo 2017-047, decretando en Puerto Rico un estado de emergencia ante el inminente paso del huracán María.

POR CUANTO:

Los días 19 y 20 de septiembre de 2017, el huracán María hizo su paso por Puerto Rico, convirtiéndose en el fenómeno atmosférico más devastador en los pasados ochenta (80) años, tanto para la infraestructura local como para el suministro de servicios esenciales a la ciudadanía.

POR CUANTO:

El Artículo 6.10 de la Ley Núm. 20-2017 le confiere al Gobernador de Puerto Rico, luego de haber declarado un estado de emergencia, la facultad para darle vigencia a aquellas medidas que resulten necesarias por el período que se extienda la emergencia, para el manejo de la misma, con el fin de proteger la seguridad, salud y propiedades de todos los ciudadanos de Puerto Rico.

POR CUANTO:

Del mismo modo, el inciso (b) del Artículo 6.10 de la Ley 20-2017. dispone que el Gobernador de Puerto Rico podrá dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre. Disponiéndose que, dichos reglamentos y órdenes emitidas durante un estado de emergencia o desastre tendrán fuerza de ley mientras dure dicho decreto.

POR CUANTO:

En virtud del inciso (c) del referido Artículo 6.10 de la Ley 20-2017, el Gobernador de Puerto Rico podrá, además, darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos según estime apropiado y conveniente, a fin de salvaguardar el orden público.

POR CUANTO:

Según lo dispuesto en el Artículo 6.10 de la Ley 20-2017, los reglamentos dictados u órdenes emitidas durante un estado de emergencia o desastre tendrán fuerza de ley mientras dure dicho estado de emergencia o desastre.

POR CUANTO:

En virtud de las disposiciones del Artículo 6.10 de la Ley Núm. 20-2017, el 2 de octubre de 2017, el Gobernador de Puerto Rico emitió la Orden Ejecutiva Núm. 2017-056, Boletín Administrativo Núm.

OE-2017-056, autorizando al Secretario de Hacienda a tomar todas las medidas contributivas necesarias para una Administración Tributaria Efectiva durante el estado de emergencia a consecuencia del paso del Huracán María.

POR CUANTO:

El gobierno de Puerto Rico ("Gobierno") está comprometido en lograr la recuperación inmediata de nuestro pueblo. La situación en Puerto Rico, luego del paso del huracán María, presenta un escenario que requiere acciones afirmativas con el propósito de asistir a los ciudadanos y negocios en el proceso de recuperación y revitalización de la Isla. A su vez, el Gobernador de Puerto Rico tiene el deber de asegurar que los residentes de Puerto Rico tengan los recursos necesarios para sobrellevar los efectos causados por dicho fenómeno atmosférico.

POR CUANTO:

El Gobierno ha realizado varios acuerdos ("Acuerdos de Asistencia Mutua") con compañías extranjeras de servicios de energía eléctrica ("Compañías Participantes") para que provean equipos, personal y asistencia en aras de reestablecer el servicio de energía eléctrica en la Isla. Estos Acuerdos de Asistencia Mutua requieren que las Compañías Participantes solamente facturen el costo incurrido por las operaciones llevadas a cabo en Puerto Rico como parte de estos acuerdos. Por tanto, el Gobierno solo se verá obligado a reembolsar a las Compañías Participantes los gastos incurridos por éstas como parte de los servicios rendidos cubiertos en los Acuerdos de Asistencia Mutua ("Reembolso").

POR CUANTO:

Nuestro Gobierno realizará todas las medidas que entienda necesarias para procurar el rápido restablecimiento del sistema de energía eléctrica en todo Puerto Rico.

POR TANTO:

YO, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra:

De conformidad con las disposiciones del Artículo 6.10 de la Ley 20-2017, se ordena al Secretario de Hacienda a eximir de contribución sobre ingresos los Reembolsos a las Compañías Participantes dedicadas a la reconstrucción del sistema eléctrico de Puerto Rico, según convenido mediante un Acuerdo de Asistencia Mutua ya que las operaciones cubiertas bajo el mismo no son llevadas a cabo en Puerto Rico con un propósito comercial. A su vez, los salarios devengados por los empleados de estas entidades estarán exentos de contribución sobre ingresos en Puerto Rico, en la medida en que esta compensación haya sido devengada como parte de las operaciones cubiertas por el Acuerdo de Asistencia Mutua.

x



SECCIÓN 2da:

No empece lo anterior, toda determinación del Secretario de Hacienda en virtud de esta Orden Ejecutiva deberá ser consistente con las prioridades y necesidades que, de tiempo en tiempo,

declare el Gobernador de Puerto Rico.

SECCIÓN 3ra:

A su vez, se dispone que toda determinación del Secretario de Hacienda en virtud de esta Orden Ejecutiva deberá constar por escrito, ya sea mediante determinación administrativa o acuerdo final con las Compañías Participantes.

SECCIÓN 4ta:

NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no se emite con el propósito de crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante cualquier foro judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza en contra del Gobierno de Puerto Rico, agencias gubernamentales, instrumentalidades, corporaciones públicas o cualquiera de sus oficiales, empleados u otra persona.

SECCIÓN 5ta: SECCIÓN 6ta: VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más

amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de diciembre de 2017.

**GOBERNADOR** 

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy día 20 de diciembre de 2017.

LUIS GERARDO RIVERA MARÍN SECRETARIO DE ESTADO